



UNIVERSIDAD DE CHILE



*Escuela de
Pregrado*

MODIFICA EL DECRETO UNIVERSITARIO N°0035790, DE 09.09.2014, QUE CREA EL GRADO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN Y TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR/A DE EDUCACIÓN BÁSICA CON MENCIÓN, OTORGADO POR LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES Y APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO EXENTO N° 0041158, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el D.S. N°266, de 2014, del citado ministerio; el D.U. N°2358, de 1996; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°005140, de 1995; el D.U. N°0017946, de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; en el D.U. N°0035790, de 2014, que crea el grado de licenciado/a en educación y título profesional de profesor/a de educación básica con mención, otorgado por la Facultad de Filosofía y Humanidades y aprueba su reglamento específico y plan de formación; el Oficio N°295, de 9 de agosto de 2016, de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado; el Oficio N°304, de 2 de septiembre de 2016, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, con fecha 8 de julio de 2016; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que es perentorio introducir algunas adecuaciones a la normativa universitaria que rige la Licenciatura en Educación y Título Profesional de Profesor de Educación Básica, con motivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 20.129, de 1 de abril de 2016, la que en su artículo 27 bis inciso 6°, introducido por la Ley N°20.903 de 2016, establece que *"La segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la institución de educación superior adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes cumplan con lo dispuesto en el presente inciso"*.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del D.U. N°0017946 de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, sin perjuicio de las atribuciones que las normas reglamentarias le asignan al Consejo de Escuela o Unidad Académica equivalente, "los planes de formación y sus modificaciones, con su respectivo reglamento, serán aprobados por el Consejo de Facultad, o autoridad que corresponda, y propuestos al Rector a través del Decano u otra autoridad pertinente, para su aprobación o rechazo. También requerirán del informe previo del Vicerrector de Asuntos Académicos".

3.- Que el Consejo de Facultad de Filosofía y Humanidades, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2016, aprobó la modificación del Decreto Universitario Exento N°0035790, de 09.09.2014, que crea el grado de licenciado/a en educación y título profesional de profesor/a de educación básica con mención, otorgado por la facultad de filosofía y humanidades y aprueba reglamento específico y plan de formación, en los términos precedentemente dichos.



UNIVERSIDAD DE CHILE

4.- Que, a su turno, por Oficio N°304, de 2 de septiembre de 2016, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos informó favorablemente dicha modificación propuesta por la Sra. Decana de La Facultad de Filosofía y Humanidades, a través de Oficio N°113, de 11 de julio de 2016.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°0035790, de 9 de septiembre de 2014, que crea el grado de Licenciado/a en Educación básica con mención, impartido por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, y aprueba su reglamento específico y plan de formación, en los términos que a continuación se señalan:

Intercálase, en su artículo 33, luego de la expresión "Sistema de Créditos Transferibles – SCT," y antes de la letra "y", la siguiente frase: "haya rendido la Segunda Evaluación Diagnóstica establecida en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129." y suprimase el último pronombre "que" que antecede a la frase: "haya tramitado", quedando el texto modificado del siguiente tenor:

"Se otorgará por el/la Rector/a, el Título Profesional de Profesor/a de Educación Básica con Mención, al/la estudiante que, estando en posesión del grado académico de Licenciado/a en Educación, haya aprobado todas las actividades curriculares que establece el Plan de Titulación y completado entonces un total de 300 créditos Sistema de Créditos transferibles-SCT, haya rendido la Segunda Evaluación Diagnóstica establecida en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129 y haya tramitado su expediente de Título".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector